



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°174-2025-GM-MDSS

San Sebastián 23 de octubre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Directoral N°382-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C del 03 de setiembre del 2025 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; expediente administrativo N°CU 39314 de fecha 18 de setiembre del 2025 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Paulina Macoillo Anaya; Informe Técnico Legal N°371-2025-AL-OGGRRHH-MDSS-NGP del 23 de setiembre del 2025 de la Asesora Legal de la OGGRRHH; Informe N°2642-2025-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 24 de setiembre del 2025 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal N°723-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 22 de octubre de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Directoral N°382-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C de fecha 03 de setiembre del 2025, se resuelve: declarar procedente el recurso de reconsideración presentada por la servidora PAULINA MACOILLO ANAYA en fecha 14 de agosto del 2025, señalándose que la servidora ha mantenido los siguientes periodos de prestación efectiva de servicios.

Periodos laborales	Fecha de inicio/fecha de fin	Condición Laboral
Primer	Fecha de inicio: 01/02/1996 Fecha de fin: 30/01/1998	Contratada
Segundo	Fecha de inicio: 15/03/2000 Fecha de fin: 31/12/2019	Repuesto judicial
	Fecha de inicio: 01/01/2020 Fecha de fin: Actualidad	Nombrada

y en su artículo segundo: declarar improcedente la solicitud de reconocimientos de quinquenios bonificación personal, solicitado por la servidora PAULINA MACOILLO ANAYA debido a que dichos conceptos remunerativos se encuentran derogados por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30876 - Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y en aplicación al Decreto de Urgencia N°038-2019, decreto Supremo N°420-2019-EF el cual dictaron disposiciones reglamentarias y complementarias sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°2

Que, mediante CU N°39314 de fecha 18 de setiembre del 2025, la servidora PAULINA MACOILLO ANAYA interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°382-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C de fecha 03 de setiembre del 2025 conforme a los fundamentos que sustenta su escrito.

Que, mediante Informe Técnico Legal N°371-2025-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 23 de setiembre del 2025, la Abg. NATHALY GORBEÑA PINEDO (Asesora Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la MDSS), manifiesta elevar el recurso de apelación presentado por la servidora PAULINA MACOILLO ANAYA a la Gerencia Municipal de la MDSS a fin de remitir a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que conforme a sus funciones tenga bien emitir opinión legal.

Que, mediante Informe N°2642-2025-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 26 de junio del 2025, el Abg. ALBERTH ZENON SUMA MEJIA (Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos -MDSS) se remite expediente administrativo de la servidora PAULINA MACOILLO ANAYA a efectos que se resuelva el recurso de

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



apelación contra la Resolución Directoral N°382-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C de fecha 03 de setiembre del 2025.

ANÁLISIS:

Que, en fecha 24 de enero del 2025 se modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2010-PCM aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°014-2025-PCM establece las competencias del Tribunal del Servicio Civil:

Artículo 3.- es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación de las siguientes materias comprendidas en el ámbito del Sistema:

- Acceso al servicio civil;
- Evaluación y progresión en la carrera;
- Régimen disciplinario;
- Terminación de la relación de trabajo. Las controversias que versen sobre materias distintas a las señaladas en el presente artículo se tramitan conforme a los procedimientos previstos por la normativa sobre la materia.

Que, en el presente caso conforme se tiene de la solicitud de la servidora **PAULINA MACOILLO ANAYA** solicita pago de bonificación personal por tiempo de servicios quinquenios; por lo que, no estaría comprendida dentro de los alcances para resolver el recurso de apelación el Tribunal del Servicio Civil; por ende, es potestad de resolver en última instancia de la Gerencia Municipal conforme a su delegación de facultades emitidas mediante Resolución de Alcaldía N°172-2024-A-MDSS de fecha 10 de mayo del 2024, que en su inciso 2.1 del numeral 2 de la presente resolución dispone expedir las resoluciones administrativas en última respecto de asuntos de despacho de alcaldía, dando por agotada la vía administrativa.

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."**

Que, el numeral 217.1 del TUO de la LPAG expone que **"conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"**.

Que, por su parte el numeral 217.1 del TUO de la LPAG dispone **"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"**.

Que, el artículo 220° del TUO de la LPAG dispone que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**.

Que, el numeral 218.2. del artículo 218° TUO de la LPAG El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30); por su parte el Artículo 222° del TUO de la LPAG dispone **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 18 de setiembre del 2025, en contra del Resolución Directoral N°382-2025-OGGRRHH/GM/MDSS/C de fecha 03 de setiembre del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- Que, al amparo del principio de legalidad y derechos adquiridos señala que la derogación de una norma con rango de Ley requiere, por principio una norma de igual jerarquía que la supla expresamente. La ley N°30879 no deroga expresamente el artículo 51° del D.L. 276 si no que autoriza una consolidación salarial mediante reglamento.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- ii. Que, el reconocimiento se da para fines de nivelación y bonificación el cual se debe tomar en cuenta el Informe Técnico N°000198-2023SERVIR-GPGSC el cual la acumulación del tiempo de servicio de hasta (04) años de estudio universitario es un derecho reconocido a los servidores de carrera de conformidad con el literal K) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 la misma que no fue materia de pronunciamiento.
- iii. Que, se evidencia una falta de motivación el cual no indica en que parte exacta de la Ley N°30879 del Decreto Supremo se efectúa la supuesta derogación.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede verificar que la servidora **PAULINA MACOILLO ANAYA** solicita pago de bonificación personal por tiempo de servicios quinquenios conforme al tiempo de servicio que viene laborando en la institución; tomando en cuenta su escrito de apelación el servidor manifiesta la derogación de una norma con rango de Ley el cual requiere por principio una norma de igual jerarquía que la supla expresamente. La ley N°30879 no deroga expresamente el artículo 51° del D.L. 276, el reconocimiento se da para fines de nivelación y bonificación el cual se debe tomar en cuenta el Informe Técnico N°000198-2023-SERVIR-GPGSC.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N°276 en su Artículo 51° manifiesta "**La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios**".

Que, en fecha 06 de diciembre del 2018 se publicó la **LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019 EN SU CENTÉSIMA UNDÉCIMA DISPONE: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.**

El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo.

El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se aprueba mediante decreto supremo, se considera como un **beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.**

Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 (...)

A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan. (La Negrita y el Subrayado es Nuestro).

Que, por su parte en fecha 10 de agosto del 2019 se publicó la **CONSOLIDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 mediante DECRETO SUPREMO N°261-2019-EF** que en su numeral 2.2 del Artículo 2 dispone "**2.2 Prohíbese la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).** (La Negrita y el Subrayado es Nuestro).

Que, de otro lado en su **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA DECRETO SUPREMO N°261-2019-EF** este manifiesta "**A partir de la publicación de este Decreto Supremo, entra en plena vigencia todas las disposiciones contenidas en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.**"

Que, se debe tomar en cuenta que Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 en su **QUINGUAGÉSIMA QUINTA** disposición este manifiesta "**La presente ley, por su naturaleza especial, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica, dejando en suspenso cualquier**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



norma que se opongan a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación, lo que incluye las exoneraciones a las medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público o medidas similares previstas en cualquier otra norma con rango de ley". (La Negrita y el Subrayado es Nuestro).

Que, en el presente caso la **Bonificaciones personal, familiares y diferenciales el cual están establecidos en el Capítulo III de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N°276** que a partir su vigencia del Decreto Supremo N°261-2019-EF el cual entro en vigencia el 10 de agosto del 2019; donde dicho Decreto Supremo consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, **quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.**

Que, esto quiere decir que las bonificación solicitada por la servidora **PAULINA MACOILLO ANAYA** como es el pago de la bonificación personal, mas no otro concepto conforme a su petición, ha sido derogado conforme se explica líneas arriba por la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual taxativamente señala que está prohibido y su incumplimiento acarrea en responsabilidades toda vez que solamente se reconocen **algunos incremento remunerativo mediante ley expresa, en este caso, ordenado mediante Decreto Supremo**, por consiguiente, la apelación interpuesta por la servidor debe ser desestimada.

Que, mediante **Opinión Legal N°723-2025-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 22 de octubre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la servidora **PAULINA MACOILLO ANAYA** por el cual solicita pago de bonificación personal por tiempo de servicios quinquenios; por encontrarse dentro de las prohibiciones de la Ley N°30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico del año Fiscal 2019; por consiguiente, se deberá confirmar en todos sus extremos la Resolución Directoral N°382-2025-OGRRHH/GM/MDSS/C de fecha 03 de setiembre del 2025";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada Sra. **PAULINA MACOILLO ANAYA**, identificada con DNI N°23829345; por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 100.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Sra. **PAULINA MACOILLO ANAYA**, en su domicilio real consignado ubicado en la APV. Sol Naciente F-28, del distrito, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"